



Rdo. 68-081-4003-002-201-00712-00

Pso. VERBAL PERTENENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tuvo contacto telefónico con el Curador Ad-Litem de Indeterminados con el fin de enterarse del estado de salud, debido al diagnóstico de positivo de Covid-19 el Dr TILSON ACOSTA informó que se encontraba recuperado y ya había cumplido el término de aislamiento obligatorio, y está disponible para la fecha de audiencia que fijen. La fecha de audiencia pública para estas diligencias se encontraba señalada para el 4 de agosto de 2021 y obran sustituciones de poder de las demandadas vinculadas, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que mediante proveído de fecha anterior se interrumpió el proceso conforme se configuró lo señalado en el inciso 2do del Art.159 del C.G.P. estaba pendiente de conocerse en esta semana en relación con la salud del abogado que actúa como Curador Ad-Litem de personas Indeterminadas y de acuerdo al informe secretarial el abogado TILSON ACOSTA AGUAS se encuentra recuperado y disponible para estas diligencias, razón para reanudar el proceso y proceder a señalar fecha para la Inspección Judicial y para la Audiencia Pública que señala la regla 9 del Art.375 del C.G.P., en virtud de que la fijada para el 4 de agosto no alcanzan los términos que prevé el mismo precepto y específicamente en relación con la contradicción del dictamen pericial que se lleve a cabo en la Inspección.

De acuerdo a lo anterior habrá de ordenarse la reanudación del proceso y fijar las fechas de Inspección Judicial, con perito que ya fue designado, y para la Audiencia Pública, igualmente manifestación en cuanto a las sustituciones que obran en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

1.- REANUDAR el presente proceso, ante el hecho que la causal que configuró la interrupción ya cesó, conforme se expresó en la parte motiva.

2.- FIJAR fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial en el inmueble objeto de este proceso, **el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las **siete y treinta** de la mañana (7:30 a.m.)

La parte demandante dispondrá de los medios para el traslado del Juzgado al lugar de la diligencia, con los protocolos de seguridad y protección señalados en autos anteriores.

3.- Para llevar a cabo la Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ordenada mediante proveído que antecede, se dispone el **día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 9 :00 a.m.**

La Audiencia por razones de Emergencia Sanitaria por aislamiento se llevará a cabo Virtualmente mediante la Plataforma Lifesize, autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se les estará dando a conocer mediante el correo electrónico a las partes, tal y como se advirtió en proveído anterior.

-Por Secretaría póngase en conocimiento de las partes esta decisión para efectos de la audiencia aplazada, por el medio más expedito.

4.- En cuanto a las sustituciones de poder, como se referían exclusivamente a la diligencia de Inspección señalada para el 2 de julio de 2021, el Juzgado se abstendrá de



pronunciarse respecto a ello, hasta el momento que se conozca si ratifican a los mismos apoderados para las diligencias que se están programando en el presente proveído.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.